

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 del 14 de septiembre de 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 238 del diecisiete (17) de julio de 2024 y acta de posesión No. 252 del dieciocho (18) de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto 642 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

Que la constitución Política de Colombia dispone en el artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, “podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”.

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

“(..."

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo

Local. (...)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (...)"

Que, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica: *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 2 de 9

Que, Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*.

Que, de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que, de conformidad con el Artículo 150 del decreto 642 de 2025, que a su tenor literal indica:

“La Alcaldía/ sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.”

Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y de acuerdo con la estructuración establecido en el Decreto 642 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”* en su Artículo 7, corresponde a cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones:

1. *Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
2. *Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
3. *Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
4. *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*
5. *Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.*
6. *Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*
7. *Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*
8. *Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.*
9. *Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.*
10. *Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*
11. *Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.*

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 3 de 9

12. *Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.*
13. *Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.*
14. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
15. *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.*

Que, la Secretaría Distrital de Gobierno quien coordina la acción local con las entidades y organismos Distritales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno” en su Artículo 15, específicamente a través de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local mediante el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas en con el fortalecimiento institucional:

1. *Analizar y priorizar las políticas públicas, planes programas y proyectos Distritales que impactan el territorio y pretenden el desarrollo y fortalecimiento Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.*
2. *Organizar y poner a disposición de las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y demás actores involucrados, los criterios generales para la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo Local.*
3. *Adelantar acciones para el fortalecimiento del modelo de gestión, la planeación y territorialización de la inversión pública y la gestión del desarrollo local.*
4. *Orientar y apoyar el desarrollo de procesos participativos y democráticos que incidan en la gestión local.*
5. *Realizar la asistencia técnica en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad para contratar y ordenar los gastos que recaigan en el/ la Alcalde/ sa Local.*
6. *Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.*
7. *Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión de los alcaldes.*
8. *locales en materia de inversión local.*
9. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
10. *Coordinar con los Sectores Administrativos de Coordinación, el apoyo a la asistencia técnica a los Fondos de Desarrollo Local en la formulación y contratación de los proyectos de inversión local.*
11. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que, a su vez, los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. A continuación, se detalla las competencias establecidas en artículo 5 del Acuerdo 740 del 2019, para los Fondos de Desarrollo Local:

1. *Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
2. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.*
3. *Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.*
4. *Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.*

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 4 de 9

5. *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.*
6. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.*
7. *Orientar la gestión ambiental.*
8. *Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.*
9. *Fomentar la participación ciudadana.*
10. *Coordinar la inspección, vigilancia y control.*
11. *Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*
12. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.*

Que, la normatividad específica sobre gestión documental y archivo en la Secretaría Distrital de Gobierno está sujeta a las regulaciones tanto nacionales como locales que rigen el manejo de documentos en las entidades públicas del Distrito Capital. A través del Decreto 642 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”* en su Capítulo 2, Artículo 654, el cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos de Desarrollo Local.

Que, en la localidad de Barrios Unidos por medio del Acuerdo Local Número 002 de 2024, el cual adopta **“EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS”** BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde el 2025 hasta el 2028, contempla dentro de sus Objetivos estratégicos el de **“BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA”** en su **“Artículo 45 aumento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”** el cual contempla en concordancia con el artículo 46:

- Reverdecimiento urbano a través de las metas de implementar procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua.
- Cambios de hábitos de consumo, separación en la fuente y reciclaje a través de las capacitaciones en separación en la fuente y reciclaje.

Que, de conformidad con el Decreto 642 de 2025 en el Subcapítulo 2 en su Artículo 150. Funcionamiento. Disposiciones Generales de los Fondos de Desarrollo Local, establece que:

" La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Parágrafo. El/ la alcaldesa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto 642 de 2025 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 5 de 9

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto 642 de 2025, artículo 159, señaló que: *“Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques”.*

Que, se plantea el proceso respondiendo a las necesidades evidenciadas, en donde las organizaciones requieren apoyo con insumos para lograr desarrollar sus proyectos de educación ambiental dirigidos a la comunidad de la localidad, dado que, este trabajo suele ser voluntario o no cuenta con un ingreso constante para lograr adquirir los elementos necesarios para desarrollar sus actividades

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, al ser un organismo del estado que lidera y coordina la atención de las necesidades de la comunidad con el fin de mejorar permanentemente la calidad de vida de todos sus habitantes, encuentra conveniente la generación del presente proceso, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Acuerdo Local 002 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Barrios Unidos 2025-2028, *“Barrios Unidos Camina Segura”* que de acuerdo con el artículo 45. *“Aumento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”* se estableció la meta, en la meta 42 la implementación de 20 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua.

Que, el contrato beneficiará a 5 PROCEDAS durante su ejecución, aportando a la localidad en la disminución de las problemáticas identificadas y atendiendo las necesidades evidenciadas. Con base en esto, se requiere generar un proceso de selección abierta para la selección de un contratista con la idoneidad en términos de experiencia relacionada con los objetivos del proyecto a desarrollar, suficiencia financiera, capacidad técnica y logística, y un equipo de trabajo competente para la vigencia 2026, ello en cumplimiento de las metas del componente ambiental de la localidad:

PROYECTO DE INVERSIÓN	META CUATRENIO	MAGNITUD 2026	VALOR
2760 Comunidades activas en defensa de lo vital	Implementar 20 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua	5	\$ 157.844.726

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos está interesado en adelantar el proceso para: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS.”**

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814), se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”
Página 6 de 9

SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$ 157.844.726) M/CTE, valor incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto 2760 “Comunidades activas en defensa de lo vital”, rubro presupuestal No. O230117459920242760 amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 de fecha 31 de agosto 2026.

Que, de acuerdo con el Decreto 642-2025, subcapítulo 5 “IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, los alcaldes y alcaldesas locales deben liderar los presupuestos participativos garantizando la ejecución de las propuestas priorizadas a través de procesos de contratación que permitan la entrega efectiva de las obras, bienes o servicios bajo el principio de anualidad, por lo anterior, será necesario incluir las propuestas ganadoras de presupuestos participativos 2025 las cuales son:

ID propuesta	Título de la propuesta	Resumen iniciativa
48099	Proyecto biofiltros con aguas jabonosas en Bogotá	Programa de educación ambiental para generar prototipos de biofiltros funcionales para aguas jabonosas en las casas de la localidad

Que, en virtud del artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que efectos de calcular el valor del presupuesto del proceso de selección, la entidad informa que el valor estimado del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) es de \$157.844.726, por lo que el presupuesto es INFERIOR a \$125.000 dólares, la presente convocatoria se podrá limitar a MIPYMES.

Que solo se presentó UNA solicitud para limitar el proceso a MIPYMES, sin embargo, la ley 2069 de 2020 establece en su artículo 34 que es necesario que se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MIPYMES, por ende, NO SE LIMITA SU PARTICIPACIÓN A MIPYMES, conforme a las reglas precedentes.

Que, de acuerdo con las respuestas a las observaciones allegadas por la Universidad Cooperativa de Colombia, la fundación tolerar y convivir, la compañía Corporación Ambiental Empresarial CAEM, la fundación educativa metropolitana UTEM, y la señora Elizabeth Quintero de suricora S.A.S., al proyecto de pliego y todas cabalmente respondidas el día 14 de septiembre de 2026 mediante por mensaje público, dieron como lugar a que se realizaran los siguientes ajustes:

1. Se amplía el perfil de la experiencia profesional contenido en el anexo técnico, en el acápite 3.1 recurso humano del coordinador y se deja de la siguiente manera:

“Experiencia general de cinco (5) años, de esos tres (3) años como director(a) y/o coordinador(a), líder y/o afines en proyectos ambientales o comunitarios relacionados con educación medioambiental o biodiversidad o manejo de residuos o gestión ambiental sostenible.”.

2. Se amplía el perfil académico contenido en el anexo técnico, en el acápite 3.1 recurso humano del coordinador del y se deja de la siguiente manera:

“Profesional en Ingeniería Ambiental o Licenciatura ambiental o Administración ambiental, o áreas ambientales, ciencias naturales y/o afines acordes con NBC según SNIE”.

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 7 de 9

3. Se realiza el ajuste en el acápite 1.8 denominado “Quienes pueden participar” del pliego de condiciones en los siguientes términos:

“Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o constituidas como proponentes plurales que cuenten con todos los documentos requeridos para su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de selección”.

4. Se amplía el acápite 5.1.3.2 experiencia general del estudio previo, el cual quedará de la siguiente manera:

“Prestar los servicios afines y/o relacionados con: desarrollo y/o implementación de procesos comunitarios de educación ambiental y/o educación ambiental y/o estrategias de participación ambiental y/o procesos de formación o capacitación, acompañamiento, asistencia técnica y fortalecimiento comunitario relacionados con gestión ambiental y/o sostenibilidad y/o conservación ambiental y/o biodiversidad y/o residuos sólidos”.

5. Se carga los formatos “5. Estructura de costos proceda y Formatos requisitos habilitantes”, ya que los mismo contemplan los datos que fueron modificados y anteriormente expuestos en los numerales 1, 2 y 5 del presente documento.

6. Se realiza de oficio el ajuste al acápite 5.1.3.11. Compromiso ambiental del estudio previo y se retira la ficha 18 denominada: “Suministro de materiales de Oficina”.

7. Se realiza de oficio el ajuste en el acápite 9.5 obligaciones específicas del contratista numeral dos (2) y se deja de la siguiente manera:

“Contratar el personal idóneo previa aprobación del perfil requerido para la ejecución del contrato y cumplir los aportes de parafiscales, seguridad social y seguridad en el trabajo, incluyendo el cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Resolución 2674 de 2013”

Que la modalidad de selección pertinente para, “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS”, corresponde a Selección Abreviada por Menor Cuantía, concordancia con lo descrito en el capítulo 2, sección 1, subsección 2 **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** Artículo 2.2.1.2.1.2.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10107999&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”

Página 8 de 9

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS”, con un presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS(\$ 157.844.726) M/CTE**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal 2026, con cargo al CDP N° 784 al proyecto 2760 denominado COMUNIDADES ACTIVAS EN DEFENSA DE LO VITAL.

El contrato se adjudicar. por el valor total del Presupuesto Oficial estimado. La diferencia que resulte entre el Valor de la Oferta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, podrá ser redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como referencia los valores unitarios de la oferta económica del adjudicatario

PARÁGRAFO 1: El valor adjudicado NO deberá superar el presupuesto oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) los Pliegos de Condiciones Definitivos junto con todos los anexos, formatos, matrices y formularios definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y post-contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, una vez vencido el plazo

Continuación Resolución Número 212 del 14 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)”
Página 9 de 9

para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814) y de conformidad por lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, la Entidad NO LIMITARÁ A MIPYMES, el presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Elaboró: Oscar Danilo Chacón Romero - Abogado Contratista FDLBU
Revisó: Hugo Fernery Pineda Niño - Abogado contratista del FDLBU
Aprobó: Iván Gómez Henao – Contratista Despacho – Contratación FDLBU



